

**TARIFAS**

SUSCRIPCIÓN ANUAL:	36,06 Euros
" SEMESTRAL:	24,04 Euros
" TRIMESTRAL:	12,02 Euros

VENTA DE EJEMPLARES:  
Número suelto: 0,60 Euros

PUBLICACIONES:  
Por palabra normal: 0,15 Euros  
Por palabra urgente: 0,30 Euros

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días naturales siguientes al de su publicación, pasados éstos solo se darán, previo pago al precio de venta.

PAGOS POR ADELANTADO EN

**ADMINISTRACION B.O.P.**

Joaquín Arnau, 6 - Telf. (978) 64 74 01  
Fax: (978) 64 74 01

**ADVERTENCIAS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín Oficial" dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente número. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este "Boletín Oficial" coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá hacerse al final de cada año.

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

Franqueo Concertado 44/000003/14

**Depósito Legal TE-1/1958**

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

(SECCIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)



EDITA: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

IMPRIME: FITE

DOMICILIO: AVDA. SAGUNTO, 27

TELÉFONO: (978) 61 73 71

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES  
(salvo excepciones)

INTERNET: <http://www.dpteruel.es>

## S U M A R I O

**ADMINISTRACION LOCAL****Ayuntamientos**

Mora de Rubielos .....	2
Comarca del Maestrazgo .....	2
Comarca de "Andorra Sierra de Arcos" .....	2
Manzanera, Mas de las Matas y Montalbán .....	6

Tramacastilla, Cella, Valdealgorfa

y Cañizar del Olivar.....7

Exposición de documentos.....8

**NO OFICIAL**

Comunidad de Regantes de Villastar .....
 8 |

Comunidad de Regantes de Samper  
de Calanda.....8

LUGAR PARA LA ETIQUETA

**ADMINISTRACION LOCAL**

Núm. 3.663

**MORA DE RUBIELOS**

D. Miguel Cruceta Mora con NIF 18.402.323-C, y domicilio en Plaza de la Villa, 7 de Mora de Rubielos (Teruel), ha solicitado Licencia de Actividad de CARNICERIA a emplazar en C/. Cuatro Esquinas, 12 de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (RAM), en relación con el Art. 86 de la Ley 30/1992, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento

Mora de Rubielos, 1 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Francisco Javier Báguena Bueso.

Núm. 4.682

**COMARCA DEL MAESTRAZGO**

Por Resolución de Presidencia de fecha 24 de noviembre de 2004, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

- D<sup>a</sup> CRISTINA IBAÑEZ DAUDEN.  
DNI 73.257.892-V.

Para cubrir la plaza de Administrativo, de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Clase funcionario y con funciones de inspección de turismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Núm. 4.588

**COMARCA DE "ANDORRA SIERRA DE ARCOS"**

Se hace público para general conocimiento, que el Consejo Comarcal en sesión ordinaria cele-

brada el día 2 de septiembre de 2004, adoptó acuerdo provisional que ha resultado definitivo al no haberse formulado al mismo alegación alguna, de aprobar el Reglamento de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos para la aplicación de las ayudas de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón y arts. 130 a 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

**REGLAMENTO COMARCAL PARA LA APLICACION DE LAS AYUDAS DE URGENCIA.**

La Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las ayudas de urgencia (art.17.d), definiéndolas como "prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar" (art. 21).

Dicha ley entiende por "situación de necesidad" aquella que "motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria" (art. 22).

La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad (art. 21); tendrá carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad (art. 16).

En el Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidad de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, las ayudas de urgencia se definen como:

"Aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan" (art. 22.1.).

La gestión de las ayudas de urgencia es competencia de los ayuntamientos en aquellos municipios con más de 20.000 habitantes (LOAS, art. 24.4). La gestión de estas ayudas comprenderá, según especifican el Decreto 48 de 1993, "las funciones de recepción de solicitudes, tramitación y resolución de los expedientes administrativos, así como las de seguimiento y control de las ayudas ya concedidas" (art. 28.2).

Tras el proceso comarcalizador las competencias de Servicios Sociales pasan a las Comarcas. De entre las competencias atribuidas por la ley 11/2002 de 14 de mayo, de creación de la Co-

marca Andorra-Sierra de Arcos, el artículo 5.1.6) determina la Acción social como competencia, entre otras, que podrá ejercer dicha comarca. Esto se concreta a través del Decreto 298/2002, de 17 de Septiembre, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la comarca Andorra-Sierra de Arcos.

El Decreto 298/2002, de 17 de Septiembre establece que la comarca dentro de sus competencias en materia de Acción Social, gestionará con carácter general en su territorio los servicios y programas como las Ayudas de Urgencia que antes del proceso comarcalizador eran una competencia delegada por la Diputación General de Aragón a ciertos Ayuntamientos, según los convenios.

**CAPITULO PRIMERO: Disposiciones generales.**

**Artículo 1º.**

El presente Reglamento dictado a la vista de la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica de "Ayudas de Urgencia", del art. 17 del precitado texto legal, en el ámbito de los Municipios integrados en el Servicio Social de Base de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos, con el fin de asumir en lo posible el reglamento utilizado hasta la fecha que tenía carácter municipal una vez consolidado el proceso comarcalizador.

**Artículo 2º.**

**Concepto.** Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

**Artículo 3º.**

**Beneficiarios.**

a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia personas individuales o unidades familiares.

b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

c) En una unidad familiar sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, los españoles que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser mayor de edad o menor emancipado.

2.º Tener constituido un hogar independiente.

3.º Estar empadronado y tener residencia efectiva en cualquiera de los municipios de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

4.º No tener unos ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20 % por cada miembro de la unidad familiar, a partir del tercero.

5.º Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones los transeúntes, los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y en los Tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo, mediante Resolución de la Presidencia previo informe favorable del asistente social.

**Artículo 4º.**

**Régimen de incompatibilidades.**

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante, salvo lo expresado en el número 2 de este apartado.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

b) En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

**Artículo 5º.**

**Obligaciones de los beneficiarios.** Los beneficiarios de las ayudas de urgencia, o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgaron.

b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

d) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

e) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

f) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario o, en su caso, al representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación.

#### Artículo 6º.

Seguimiento de las ayudas. Será el Servicio Social de Base quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

**CAPITULO SEGUNDO:** Gastos susceptibles de ayuda.

#### Artículo 7.

Las ayudas de urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

1. La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres; pago de prestamos, letras, etc., para la adquisición de vivienda, y pago de gastos de comunidad.

2. La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, como traslado de muebles enseres; luz, agua, gas; mobiliario básico (camas, mesas, sillas, etc.); electrodomésticos (frigorífico, lavadora, cocina, etc.); acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador), y reparaciones necesarias en general.

3. Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección).

4. Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de algunos de sus miembros, y que no están comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, como canguros y/o amas de hogar, comedores infantiles (excepcionalmente), material escolar, participación en actividades sociales (colonias, campamentos, etcétera), y necesidades originadas por el desalojo de la vivienda habitual.

5. La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

**CAPITULO TERCERO:** Niveles de renta máximas de la Unidad familiar para acceder a las ayudas de urgencia.

#### Artículo 8.

En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20 % por cada miembro de la misma, a partir del tercero. En todo caso se seguirá el baremo que anualmente va elaborando la Diputación General de Aragón para tal fin.

**CAPITULO CUARTO:** Determinación de los recursos.

#### Artículo 9.

Del beneficiario individual. Para determinar los

ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la base imponible de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y cuando aquélla no proceda o no sea obligatoria realizarla se acreditará no percibir unos ingresos anuales que superen el salario mínimo interprofesional vigente.

#### Artículo 10.

De la unidad familiar.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la misma, que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas, o cualquier otro título, con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria.

2. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquéllos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el quíntuplo del salario mínimo interprofesional anual.

3. Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes.

En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributarias.

#### Artículo 11.

Deducciones. A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

a) Por razón de hijos y ascendientes:

Los ingresos de los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 % del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal.

Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50 % en el cómputo general.

b) Por hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente:

Por cada hijo disminuido, excluido en su caso, el solicitante de la ayuda se deducirá el 25 % del salario mínimo interprofesional anual vigente.

Artículo 12.

Cuantía máxima de las ayudas.

1. El máximo anual a conceder por unidad familiar, por varios conceptos, será el 50 % del salario mínimo interprofesional.

2. Por un solo concepto, el máximo anual a conceder será el 75 % del límite fijado en el punto 1.

3. En supuestos de excepcional gravedad, el presidente de la Comarca a propuesta del Servicio Social de Base podrá incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida. Asimismo dicho servicio propondrá la resolución de aquellos casos que por su excepcionalidad se estime oportuno.

4. Anualmente se actualizarán las cuantías máximas de las ayudas, en correspondencia al salario mínimo interprofesional.

CAPITULO QUINTO: Gestión y tramitación.

Artículo 13.

Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

2. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

3. Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social de Base que le corresponda al solicitante, según modelo a disposición del público en las dependencias del Servicio Social de Base, y se acompañarán los siguientes documentos (Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón):

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal.

b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea, y relación del número de miembros, indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia.

c) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.

d) Certificado expedido por los servicios municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquél, cuando ello

sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 48/1993 de la Diputación General de Aragón.

e) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción designándola como tal.

f) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

g) Otros documentos que se consideren necesarios.

Artículo 14.

Instrucción.

1. La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

2. En el informe de la asistente social, teniendo en cuenta la situación del peticionario y el carácter de la necesidad, se propondrá el procedimiento a seguir y se determinará si es urgente.

Artículo 15.

Procedimiento ordinario. El Servicio Social de Base, una vez recibidas las peticiones remitirá una copia al Consejero delegado de Bienestar Social. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa por el Servicio de Acción Social, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará sin más trámite.

El Consejero delegado de Bienestar Social someterá el expediente a examen, previo informe del asistente social y de aquellos otros que se estimasen oportunos y en el plazo más breve posible será resuelto por el órgano competente.

El informe del asistente social se elaborará por escrito, en el cual se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada y, en su caso, la cuantía de la misma.

Artículo 16.

Resuelta inicialmente la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de diez días, concediéndole, asimismo, un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si finalizado el citado plazo de diez días no se han presentado reclamaciones. En caso contrario, el órgano comarcal competente dispondrá del plazo de un mes para responder.

Artículo 17.

Los acuerdos serán siempre motivados y expresarán los recursos que contra los mismos se puedan interponer, en caso de denegación.

Artículo 18.

Procedimiento de urgencia. El Consejero de Bienestar Social, en el plazo de cuarenta y ocho

horas, a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalizados anteriormente, a la vista del informe del asistente social, que en este caso es vinculante, y en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

Dicho informe supondrá la concesión de la ayuda en la cuantía fijada de acuerdo con esta normativa y será comunicado, por escrito, por el jefe de la sección de zona, debiendo indicar en todo caso:

- La cuantía de la ayuda concedida
- La finalidad de la misma y requisitos, en su caso, que se hubiesen establecido para comprobar su adecuado uso.

#### Artículo 19.

Resuelta inicialmente la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de cinco días, concediéndole, asimismo, un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de diez días no se han presentado reclamaciones. En caso contrario, el Consejero de Bienestar Social dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

#### Artículo 20.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer, en caso de denegación.

Dichas resoluciones se someterán a conocimiento de Presidencia

En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Servicio Social de Base.

Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de cuarenta y cinco días, la solicitud se considerará desestimada.

Andorra, 19 de noviembre de 2004.-El Presidente, Fernando Casasús Antón.

Núm. 4.683

#### MANZANERA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 30 de noviembre de 2004, los PADRONES DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y RECOGIDA DE BASURAS, correspondientes al Ejercicio 2004, se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen oportunas por los interesados.

El plazo de ingreso en período voluntario será de DOS MESES, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

El pago podrá realizarse por domiciliación bancaria, o bien mediante pago en las entidades Bancarias de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas no satisfechas, serán exigidas por el Procedimiento de apremio y devengarán Recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y legislación concordante, contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

Manzanera, 1 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Manuel Lázaro Pérez.

Núm. 4.684

#### MAS DE LAS MATAS

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Mas de las Matas para el ejercicio 2005, integrado por el de la propia entidad y el del organismo autónomo "Fundación Residencia Guadalupe", junto con sus bases de ejecución y las plantillas de personal de ambas entidades, y la exposición al público de dicho acuerdo durante el plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. Ambos presupuestos quedarán definitivamente aprobados si durante este plazo no se presentan reclamaciones.

Mas de las Matas, 29 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Juan Carlos Mampel Tena.

Núm. 4.691

#### MONTALBAN

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004, entre otros asuntos adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente transcribo del Acta de la sesión y textualmente dice:

1°.- APROBAR INICIALMENTE, el expediente 1/2004 tramitado por Secretaría como contenido CREDITOS EXTRAORDINARIOS, para incorporar al Presupuesto Municipal 2004, según el texto del acuerdo.

2°.- Publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia por QUINCE DIAS HABLES, para formulación de reclamaciones por los interesados, que de no producirse quedará definitivamente aprobado como indica el artículo 17.3 LRHL.

3°.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente, para cuantos trámites se deriven del presente acuerdo.

Montalbán, 29 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Enrique Pellejer Calamar.

Núm. 4.692

## MONTALBAN

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria del día 31 de agosto de 2000 entre otros acuerdos adopto el siguiente:

ACUERDO N° 109: APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE A INICIATIVA MUNICIPAL.- Previo Dictamen y tras la no presentación de reclamaciones a quedado definitivamente aprobado el "ESTUDIO DE DETALLE" a iniciativa municipal, elaborado por NOVATEC, Ingeniería y Desarrollo teniendo como objeto LA "modificación de la calificación del suelo en el 50 por 100 de la parcela Referencia catastral n° 5426413 con una superficie de 5.491 metros cuadrados, con aumento de plantas edificables y de la edificación máxima de la parcela" localizada en la zona definida como: "ZONA 4: ENTRE CARRETERA Y RIO, por las NN.SS. de Montalbán (Teruel)".

Unico propietario el Ayuntamiento de Montalbán.

Montalbán, 29 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Enrique Pellejer Calamar.

Núm. 4.704

## TRAMACASTILLA

## CORRECCION DE ERROR

Advertido el error en el anuncio n° 4.487 publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia n° 224, de fecha 23 de noviembre de 2004:

Donde dice Capítulo III. Gastos Financieros 6.000,00 euros.

DEBE DECIR Capítulo III. Gastos Financieros 600,00 euros.

Tramacastilla, 25 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Jose Miguel Delgado Almazán.

Núm. 4.710

## CELLA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, por Resolución de esta fecha, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del "Sector Carraceladas", promovido por la Junta de Compensación del Plan Parcial "Sector Carraceladas", y redactado por el Arquitecto D. Javier Gutiérrez Sánchez, y el Ingeniero Técnico Industrial, D. Ignacio Redón Aranda.

Lo que se somete a información pública por plazo de TREINTA DIAS HABILES, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 97.4 y 61 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cella, 7 de diciembre de 2004.-La Alcaldesa, Carmen Pobo Sánchez.

Núm. 4.742

## VALDEALGORFA

## CORRECCION DE ERRORES

En el anuncio publicado el día 9 de diciembre, número 4.651, en el que se aprueba la convocatoria y las bases de una plaza de auxiliar administrativo, **en la base sexta procedimiento de selección**, debe añadirse:

3.- La **fase de concurso**, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados y documentalmente justificados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con el siguiente baremo, con un máximo de 5 puntos.

A) Servicios prestados en Administraciones Públicas.- Por servicios prestados en plazas similares como la ofertada en cualquier Administración Pública, 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

B) Por titulación superior a la exigida en la convocatoria.- Por titulaciones oficiales distintas a las exigidas en la convocatoria y relacionados con las funciones de auxiliar administrativo.

- Bachiller superior, FP II o equivalente: 0,50.
- Diplomado Universitario: 1 punto.
- Licenciado Universitario: 2 puntos.

La puntuación por titulación oficial distinta a la exigida en la convocatoria no será acumulativa puntuando, tan sólo, la posesión de la titulación superior presentada.

C) Por cursos, jornadas, seminarios, relacionados con las funciones del puesto en la Administración Local, con un máximo de 1 punto. (Deberá acreditar certificado o diploma de asistencia y superación en su caso. Si no se indicara en el título el número de horas efectuadas, deberá acompañarse certificación del número de horas de duración):

- De 25 horas a 50 horas de duración: 0,2 puntos.
- De más de 50 a 100 horas de duración: 0,3 puntos.
- De más de 100 horas de duración: 0,5 puntos.

Y en el **anexo 1**. Temario de oposición, en el **Tema 8**, desaparece, las Ordenanzas no fiscales del Ayuntamiento de Alagón.

Valdealgorfa, 9 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Orencio Pueyo Albajez.

Núm. 4.397

## CAÑIZAR DEL OLIVAR

D. Carlos Pellicer Romero, en nombre de SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S.L., ha solicitado establecer la actividad de Instalación, Almacenamiento y Distribución de G.L.P. propano con depósito enterrado de 4,00 m<sup>3</sup> para

servicio de calefacción, con emplazamiento en calle San Bartolomé, s/n. de Cañizar del Olivar (Teruel).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cañizar del Olivar, 8 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Francisco Pérez Prats.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

*Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:*

#### PADRONES

4.686.-Camarillas.-Padrones sobre Tasas por Suministro de agua potable, mantenimiento de acometidas, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, remolques, tránsito de ganado, pastos municipales y parcelas, año 2004.

4.688.-Aguilar del Alfambra.-Padrón municipal sobre Abastecimiento domiciliario de agua potable, servicio de recogida de basuras, tractores, tránsito de ganado, pastos municipales y limpieza de la acequia El Molinar, ejercicio 2004.

4.689.-Mas de las Matas.-Padrone sobre Tasa por tenencia de animales potencialmente peligrosos y Tasa por Censo canino, ejercicio 2004.

4.694.-Bueña.-Padrón correspondiente a los Arbitrios Municipales, año 2004.

4.702.-Orrios.-Padrón de Arbitrios, Tasas y Precios Públicos, año 2004: Alcantarillado, cuota mínima agua, abastecimiento agua, nichos, parcelas, perros, tránsito de ganado, pastos montes utilidad pública y parcelas subasta.

*De conformidad con lo dispuesto en los arts. 150 y 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:*

#### Presupuesto Municipal

4.687.-Aguilar del Alfambra, año 2004.

#### Expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto

4.698.-Calanda, núm. 2/2004.

4.703.-Blancas, núm. 1/2004.

#### Expediente de Modificación de Crédito de Suplemento de Crédito

4.705.-La Puebla de Híjar, núm. 3/2004.

#### NO OFICIAL

Núm. 4.719

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLASTAR

Debiendo celebrar esta Comunidad su Asamblea General Ordinaria, el lunes, día 20 de diciembre de 2004, se cita a todos sus propietarios para la misma, que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, Plaza Cuatro Esquinas, 1, a las 19'30 horas, en primera convocatoria, de no poder verificarse en primera, se realizará a las 20'00 horas en segunda convocatoria con los señores que asistan, advirtiéndoles que serán válidos los acuerdos adoptados en esta convocatoria, sea cual fuere el número de votos representados y partícipes asistentes, para tratar el siguiente, ORDEN DEL DIA.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º.- Presentación y aprobación, si procede, de las cuentas del año 2004.

3º.- Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto para el año 2005.

4º.- Informes y propuestas de la Presidencia.

5º.- Ruegos y preguntas.

Villastar, 23 de noviembre de 2004.-El Presidente, P.O., José Yagüe Mateo.

Núm. 4.721

#### COMUNIDAD DE REGANTE DE SAMPER DE CALANDA

La Comunidad de Regantes de Samper de Calanda comunica a todos sus partícipes que el día 4 de enero de 2005 (martes) se celebrará, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, Junta General Ordinaria de la Comunidad, a las 20'30 horas en primera convocatoria, y a las 21 horas en segunda, con el siguiente ORDEN DEL DIA:

1.- Nombramiento de Secretario/a de la Comunidad de Regantes.

2.- Memoria económica ejercicio 2004.

3.- Elección-renovación de cargos.

Samper de Calanda, 4 de diciembre de 2004.-El Presidente, Manuel Gracia Martín.